

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 779.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección de presupuestos. = Repartimientos.

En circular de este Gobierno de provincia de 1.º del pasado mes, inserta en el núm. 120 del Boletín oficial, se previno á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, que incurrirían en la multa de cien rs si para antes del día 16 del mismo no habían satisfecho lo que adeudaban por el cupo que les había correspondido en el repartimiento de guardas de montes; transcurrió la espresada fecha sin haber cumplido quedando incurso en la multa citada y como han pasado 20 días sin satisfacer los referidos débitos, les prevengo por última vez, que si para el 18 del actual no lo han cumplido les impondré otra multa por doble cantidad que la primera. Zamora 6 de Noviembre de 1851. = *Genaro Alas*.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Alcañices.

Carbajales de Alba. Távara.
Friera de Valverde. Villanueva de las Peras.
Samir de los Caños.

Partido de Benavente.

Alcuvilla de Nogales. Bercianos de Vidriales.
Arrabalde. Brime de Urz.
Barcial del Barco. Cañizo.
Benavente. Castroverde.

Cotanes.
Cubo de Benavente.
Fuente-encalada.
Fuentes de Ropel.
Maire de Castroponce.
Matilla de Arzon.
Morales de Rey.
Otero de Bodas.
Otero de Sariegos.
Pozuelo de Vidriales.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla de Olmo.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rebellinos.
S. Cristobal de Entreviñas.
San Martín.
San Pedro de la Viña.

Sta. Colomba de las Carabias.
Sta. Colomba de las Monjas.
Santivañez de Vidriales.
Tapioles.
Tardemezcar.
Torre del Valle (1a)
Uña de Quintana.
Villabrazaro.
Villafafila.
Villaferrueña.
Vellejeriz.
Villalba de la Lampreana.
Villalobos.
Villar de Fallaves.
Villardiga.
Villarrin de Campos.
Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo.

Almeida.
Badilla.
Gáname.
Malillos.
Peñausende.
Pereruela.
Piñuel.
Villamor de Cadozos.

Partido de Fuentesauco.

Castrillo de la Guareña.
Cuelgamures.
Fuentesauco.
Fuente la Peña.
Fuentes-preadas.
Guarrate.
Maderal.
Pego (el).
Peleas de Arriba.
San Miguel de la Ribera.
Sta. Clara de Avedillo.
Villabuena.
Villamor de los Escuderos.

Partido de Toro.

Belver de los Montes.	Morales de Toro.
Castro nuevo.	Piñilla de Toro.
Fresno de la Ribera.	Valdefinjas.
Matilla la Seca.	Venialbo.

Partido de Zamora.

Almaraz.	Muelas del Pan.
Andavías.	Perdigón.
Fontanillas de Castro.	Piedrahita de Castro.
Hiniesta.	San Cebrian.
Monfarracinos.	Valcabado.

Núm. 780

En la Gaceta del Gobierno del Viernes 24 de este mes se halla inserto por la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego de condiciones y leguarios para la subasta de transportes de efectos estancados por cuatro años, que ha de tener lugar en el dia 1.º de Diciembre próximo, cuyo tenor es como sigue.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1,852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Peninsula é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1,852 hasta 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fábricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de Aduanas.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengán con arreglo á lo estipulado.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fabricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partido, de aquí á las subalternas, ó cualquiera otro punto que sea necesario.

(2)

Segunda. Conducciones maritimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Peninsula, entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como maritimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.ª El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.ª para su conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las maritimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado; podrán los jefes de fábricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia.

7.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las maritimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio.

9.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tubiere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará; en los labrados, al coste, y costas de la fabrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que ha-

bieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por averia se inutilicen; se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fabricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11.^a A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vn. de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14.^a El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15.^a La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.^o de Diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general, de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las

(5)

dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16.^a En dicho dia 1.^o de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedis cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarandose el derecho al mejor postor.

18.^a La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de Octubre de 1851.—Hilarion del Rey.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.

Y con objeto de dar á dicho pliego de condiciones la publicidad correspondiente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 28 de Octubre de 1851—Genaro Alas.

Núm. 781.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Zamora.

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates para el arriendo de los derechos de consu-

mo de especies determinadas con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor de los pueblos que abajo se espresan, verificados en los dias 29 de Octubre y 6 del actual, con arreglo al art. 145 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se procederá á celebrar nueva subasta que constará de dos remates, bajo la base de las dos terceras partes de la que sirvió en los primeros.

Pueblos.	Base de la subasta.	Dias y horas en que han de celebrarse los remates.
Villavendimio.	4000	17 y 22 de Noviembre de 10 á 11
Hiniesta.	2348 6	id. id. de 11 á 12
Andavias.	1588 6	id. id. de 12 á 1
Sanzoles.	4522 12	id. id. de 1 á 2

Zamora 7 de Noviembre de 1,851.—*Genaro Alas.*

====
Núm. 782.

Apesar de que los Alcaldes debian cuidar de estar siempre provistos de pases y pasaportes para que en ningun caso sucediese que no los pudieran expedir á los vecinos que los solicitasen, y apesar tambien de las prevenciones que con el mismo objeto se les han hecho por este Gobierno, venciendo mi repugnancia natural á castigar, me he visto en la necesidad de hacerle al Alcalde de S. Cebrian de Castro, imponiéndole la multa de cinco duros por haber incurrido en aquella falta; y á fin de que los demas puedan evitarse igual disgusto se anuncia en este periódico para su inteligencia. Zamora 5 de Noviembre de 1851. El Gobernador: *Genaro Alas.*

====
Núm. 783.

El Consul de España en Lisboa con fecha 24 de Octubre último me dice lo que á continuacion sigue.

Muy Sr. mi: el Diario del Gobierno de hoy publica un edicto dado con fecha de ayer por el Consejo de Sanidad de este Reino, declarando limpio el puerto de la Ciudad de Oporto desde el dia 19 del corriente, y mandando que sean admitidas á libre practica sus procedencias en todos los puertos de Portugal. Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. en cumplimiento de mi deber.*

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 2 de Noviembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas.

====
Núm. 784.

JUZGADO.

Don Ignacio Suarez Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término

(4)

de treinta dias á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes, que á su fallecimiento dejó Silbestre Rodriguez, vecino del pueblo de Sejas en esta jurisdiccion; para que, dentro de él, comparezcan en este juzgado por medio de Promotor autorizado en forma á deducir el que les asista, con apercibimiento de que en otro caso, les parará perjuicio pues asi lo tengo acordado en el expediente de su testamentaria, en que estoy entendiendo. Dado en Alcañices á veinte y siete de Octubre de 1,851. *Ignacio Suarez.*—P. O. D. S. S. *Lucas España.*

====
Núm. 785.

Zamora.

Adminstracion de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado.

ESTADISTICA Y SUBSIDIO.

Por Real circular de esta Administracion fecha 4 de Agosto último inserta en el Boletin oficial de 11 del mismo, se previno á los Ayuntamientos la formacion de los cuadernos de liquidaciones, comprensivos de las diferentes clases de riqueza afecta á la contribucion territorial, señalando un mes de término para dar este servicio completamente evacuado. En 28 del próximo mes se recordó asi mismo aquel encargo, ampliando el plazo de la presentacion de dichos documentos hasta el 20 de Setiembre siguiente. Y últimamente por circular de 27 de este referido mes inserta en el Boletin oficial de 1.º de Octubre, vista la apatía de muchos Ayuntamientos, volvió á invitarles al cumplimiento de aquellas disposiciones, para no vejarles con apremios que ha tratado de rehuir.

Estamos á 6 de Noviembre y con disgusto observa la Administracion lo inutil que es su condescendencia para con ciertas municipalidades, y el abuso que estas hacen de sus medios conciliatorios, puesto que en cerca de tres meses no han cumplido aun con el servicio que se les á recomendado, pero queriendo dar la última prueba de su benevolencia, sin que para lo sucesivo sirva de ejemplo, ha acordado señalar por término improrogable para la presentacion de los precitados cuadernos, el dia 20 del actual, esperando mejores resultados de esta invitacion que de las anteriores.

Tambien cree esta Administracion conducente prevenir á los Sres. Alcaldes, que el dia 15 del corriente fenece el plazo señalado para la presentacion en ella de las matriculas del Subsidio industrial y de comercio correspondientes al inmediato año de 1,852, y que de no cumplir para dicho dia con este servicio perentorio é importante, dispondrá lo conveniente á fin de que sean recogidas por Comisionados especiales cuyas dietas habrán de satisfacer de su propio peculio las referidas autoridades, que se hallan en descubierto de tal remesa. Zamora 6 de Noviembre de 1,851.—*Mariano Torregrusa.*

IMP. DEL BOLETIN.